



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN - CUSCO

## GERENCIA MUNICIPAL

GESTIÓN 2019 - 2022  
*¡Sonqoykipi T'ikarin!*



### RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 089 -2019-GM-MDSS.

San Sebastián, 09 de diciembre del 2019.

**EL SEÑOR GERENTE MUNICIPAL DE LA HONORABLE MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN,**

**VISTO:** El expediente administrativo sancionador correspondiente a la persona de Apolinar Arapa Mamani, el informe legal Nro. 362-2019-DAS-AL-GDUR-MDSS/C. de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, la Opinión legal Nro. 0527-2019-GAL-MDSS., de la Gerencia de Asunto legales de esta municipalidad y

**CONSIDERANDO:**

Que, de acuerdo con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, señala: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". Asimismo, el Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo I, señala: "(...) Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines"; el Artículo II, establece: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que el artículo 27 de la ley orgánica de municipalidades, dispone: Que la administración está bajo la dirección, responsabilidad del Gerente Municipal, cuyas funciones específicas se encuentran debidamente establecida en el manual de organización y funciones de la municipalidad;

Que se delega facultades administrativas y resolutivas de la Alcaldía a la Gerencia Municipal; las mismas que se encuentran plasmadas en el artículo 1°, de la Resolución de Alcaldía de la Municipalidad distrital de San Sebastián n° 342-2019-GM-MDSS., de fecha 18 julio del 2019;

Que, conforme al artículo 39 de la Ley N° 27972, "Ley Orgánica de Municipalidades", establece que las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo, a través de Resoluciones y Directivas;

Que, según el Texto Único Ordenado de la Ley 27444 aprobado por el Decreto Supremo 004-2019-JUS, señala que el Principio de legalidad, es que todas las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, mediante el Texto Único Ordenado de la Ley 27444 aprobado por el Decreto Supremo 004-2019-JUS, en su Artículo 213, indica que en cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales;

Que, una de las características del acto administrativo es la legitimidad, la cual implica que este ha sido emitido en armonía con el ordenamiento jurídico, es decir, se presume que, al momento de emitir sus actos, las autoridades administrativas sujetan su comportamiento a las disposiciones de nuestro ordenamiento jurídico, es así que la nulidad de oficio constituye en sí misma un acto de revisión que tiene un origen volitivo de la propia administración pública, se concibe como una herramienta de la administración pública para revisar los actos que emite;

Que en el presente caso se tiene que en fecha 12 de diciembre de 2016, el Inspector Técnico de la Sub Gerencia de Control Urbano se dirige al inmueble ubicado en APV. Pueblo Libertador B-1 del Distrito de San Sebastián, Provincia y departamento del Cusco de propiedad de Apolinar Arapa Mamani, quien emite un Aviso de Notificación N° 117-2016-GDUR-MDSS. manifestando que se realizara una nueva visita en fecha 13 de diciembre de 2016, a fin de poder emitir Acta de Fiscalización, es así que en fecha 13 de diciembre de 2016, el Inspector Técnico antes señalado se apersona a la APV. Pueblo Libertador B-1 del de propiedad de Apolinar Arapa Mamani, donde se observa invasión de Área Publica, infringiendo los códigos de infracción 1) 18.002 (Grave) por construir o demoler sin contar con licencia y/o fuera de los parámetros urbanísticos, 2) 18.008 (Grave) por cercar y apropiarse de jardines o áreas públicas, razón por la cual se levantó el Acta de Fiscalización N° CU 02034, dicha acta fue dejada bajo puerta del inmueble fiscalizado, informando atravez de Informe N° 1858-2016-SCU-GDUR-MDSS. de fecha 30 de diciembre de 2016, respecto al Acta de Fiscalización N° 02034, indica que se observó una vivienda de 05 niveles con acabados y con columnas en área pública, infringiendo los Códigos; 1) 18.002 (Grave) por construir o demoler sin contar con licencia y/o fuera de los parámetros





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN - CUSCO

## GERENCIA MUNICIPAL

GESTIÓN 2019 - 2022

*¡Sonqoykipi T'ikarin!*



urbanísticos, 2) 18.008 (Grave) por cercar y apropiarse de jardines o áreas públicas, asimismo este indica que como propuesta de sanción correspondería la multa de S/3.160.00 Soles, de acuerdo al Cuadro Único de infracciones (CUIS) de la Municipalidad Distrital de San Sebastián.

Que, mediante Informe Final de Instrucción N° 018-2017-AL-SGCU-GDUR de fecha 15 de febrero de 2017, la Asistente Legal de la Sub Gerencia de Control Urbano opina sancionar al administrado Apolinar Arapa Mamani, por haber infringido los códigos; 1) 18.002 (Grave) por construir o demoler sin contar con licencia y/o fuera de los parámetros urbanísticos, 2) 18.008 (Grave) por cercar y apropiarse de jardines o áreas públicas, por lo tanto imponer una multa ascendente de S/ 1,580.00 Soles que equivale al 40% de la UIT por cada uno de los códigos cometidos, haciendo un total de S/ 3.160.00 Soles, **disponer** que el administrado Apolinar Arapa Mamani tramite la licencia de Edificación que corresponda y como medida complementaria la Demolición o Adecuación a fin de no entorpecer el tránsito peatonal con las columnas de la construcción de 05 niveles que se encuentra en vía pública. Dicho informe fue notificado al administrado, en fecha 18 de febrero de 2019 mediante Acta de Notificación N° 064-GDUR-MDSS-2017.

Que, se emite Resolución Gerencial N° 0018-2018-GDUR-MDSS. En fecha 23 de Enero de 2018, donde se resuelve:

**ARTICULO PRIMERO.- SANCIONAR** a **APOLINAR ARAPA MAMANI**, propietario del inmueble ubicado en la Avp. Pueblo Libertador Lote B-1 del distrito de San Sebastián, por haber cometido las siguientes infracciones, Códigos 18.002 (Grave) por construir o demoler sin contar con licencia y/o fuera de los parámetros urbanísticos, Código 18.008 (Grave) por cercar y apropiarse de jardines o áreas públicas infracciones graves contempladas dentro del cuadro único de infracciones y sanciones CUIS aprobado mediante ordenanza municipal nro. 009-2012-CM-MDSS-SG de la municipalidad de San Jeronimo.

**ARTICULO SEGUNDO.- IMPONER** a **APOLINAR ARAPA MAMANI**, las siguientes multas por haber infringido a las normas, conforme al cuadro único de infracciones y sanciones administrativas - CUIS, por lo que se tiene Por haber infringido el código 18.002 por construir o demoler sin contar con licencia y/o fuera de los parámetros Urbanísticos, con una multa ascendente a la suma de S/ 1.580.00 Soles que equivale al 40% de la UIT, por haber realizado la construcción de cinco niveles en concreto armado sin contar con licencia de edificación correspondientes del inmueble ubicado en la APV. Pueblo Libertador del lote B-1- del distrito de San Sebastián,.....

**ARTICULO TERCERO.- DISPONER**, que a **APOLINAR ARAPA MAMANI**, tramite la Licencia de Edificación que corresponda, conforme a las normas técnicas y legales establecidas en la ley 29090 y su modificatoria según de la ley 30494 y como medida complementaria la **ADECUACION** de las columnas de la construcción de 05 niveles que están en vía pública a fin de no entorpecer el tránsito peatonal, caso contrario se procederá con la **DEMOLICION** de las columnas que se encuentran en Vía Pública....

**ARTICULO CUARTO.- DISPONER** que se remita copia de la presente Resolución Gerencia a la Oficina de Procuraduría Pública de la municipalidad distrital de San Sebastián, para fines que se realice las acciones legales contra las personas que infrinjan en código: 18.008 del CUIS que invadan la vía pública.

**ARTICULO QUINTO.- AUTORIZAR** al ejecutor coactivo de la Municipalidad Distrital de San Sebastián para que proceda con las medidas necesarias para la ejecución de la sanción,...

**ARTICULO SEXTO.- ENCARGAR** a la Oficina de Ejecución Coactiva, SUB GERENCIA DE CONTROL URBANO y demás áreas pertinentes el cumplimiento de la presente resolución a quien se le autoriza la adopción de las medidas cautelares previas necesarias para tal efecto....

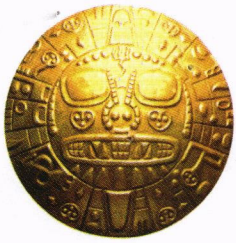
**ARTICULO SETIMO.- Comunicar**, administrado que de acuerdo a lo establecido en el artículo 220 del texto único ordenado de la ley NRO. 27444 "que una vez vencido los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a ser articulados quedando firmes dichos actos....".

Que, mediante expediente Administrativo Nro. 1661-2018, de fecha 09 de marzo del 2018, la administrada Roció del Pilar Loayza Aquellon, manifiesta que el Señor Luis Carlos Aparicio Mamani, en su calidad de gerente de GP TRANSPORTES E.I.R.L, devuelve la Notificación de la Resolución Gerencial N° 018-2018-GDUR-MDSS del 23 de enero de 2018 asimismo indica que la propietaria actual del inmueble ubicado en la APV. Pueblo Libertador B-1 es la GP TRANSPORTES E.I.R.L desde el año 2015, es así que en el 12 de marzo de 2018, se emite el Informe N° 056-2018-DCOQ-GDUR-MDSS, indicando que la empresa GP TRANSPORTES E.I.R.L representada por su Gerente Luis Carlos Aparicio Mamani es propietaria actual del predio fiscalizado.

Que, se tiene como parte del expediente administrativo en giro la esqueta de Atención N° 132-SGCU-GDUR-MDSS-2018, del 16 de abril del 2018, se informa al Sr. Apolinar Arapa Mamani que se reiniciará el proceso a nombre de Luis Carlos Aparicio Mamani quien vienen hacer el propietario actual del inmueble ubicado en el Lote B-1 Avp. Pueblo Libertador del Distrito de San Sebastián.

Que, se tiene respecto de los hechos ocurridos que en fecha 18 de abril 2018 el equipo técnico de la Sub Gerencia de Control Urbano se constituye en el predio ubicado en la APV. Pueblo Libertador, Urb. Cachimayo lote B-1 del Distrito de San Sebastián, Provincia y Departamento de Cusco de propiedad de Luis Carlos Aparicio Mamani, donde se observó una vivienda de 05 niveles con acabado y columnas que invaden área pública, infringiendo el CUIS de esta municipalidad, razón por la cual se levantó el Acta de Fiscalización N° CU 0780, dicha acta fue dejada en la vivienda del administrado al no estar presente, donde se le indicó que tiene el plazo de 05 días hábiles a fin de poder presentar descargo, de los hechos ocurridos se emite





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN - CUSCO

GERENCIA MUNICIPAL

GESTIÓN 2019 - 2022

*¡Sonqoykipi T'ikarin!*



395

el Informe N° 283-2018-SGCU-GDUR-MDSS de fecha 18 de abril del 2018, con detalle de los hechos ocurridos.

Que mediante, Informe N° 12-2019-MJMT-AL-SGCU-GDUR-MDSS de fecha 04 de julio de 2019, el Asesor Legal de la Sub Gerencia de Control Urbano, informa que de la revisión y análisis del presente procedimiento administrativo sancionador y de acuerdo a lo señalado en el art. 257 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, a **la fecha no se ha emitido ni notificado el acto administrativo sancionador correspondiente por lo que el presente procedimiento ha caducado** por lo que corresponde emitir el acto administrativo correspondiente.

Que, del análisis de los hechos se tiene que la Administración Pública puede eliminar sus actos viciados en su propia vía, y aun invocando como causales sus propias deficiencias, la nulidad de un acto administrativo puede ser declarada en la vía jurisdiccional y también en la vía administrativa, y bajo este supuesto puede llegarse por declaración de oficio o por la atención a un recurso. Bajo ese contexto, se tiene que el Art. 10° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General, manifiesta *“son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes”*:

1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.
2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo 14.
3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o trámites esenciales para su adquisición.
4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma.

Que, se tiene sobre el caso concreto que la nulidad es entendida como el castigo jurídico para los actos incursos en alguna causal privativa de los efectos jurídicos por su autor y que el acto estaba llamado a producir de no existir tal causal, la doctrina señala que son actos nulos aquellos que padecen de vicios transcendentales, es decir pueden enmendarse<sup>1</sup>, bajo este entender el Art. 11 del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General regula la Instancia competente para declarar la nulidad, indicando lo siguiente:

*11.1 Los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III Capítulo II de la presente Ley.*

*11.2 La nulidad de oficio será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto. Si se tratara de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declarará por resolución de la misma autoridad.*

*La nulidad planteada por medio de un recurso de reconsideración o de apelación será conocida y declarada por la autoridad competente para resolverlo.*

Que, se debe tener muy en cuenta que la Administración Pública puede declarar la nulidad de actos administrativos a pedido de parte, a través de los recursos administrativos establecidos por ley, también puede ejercer dicha potestad de oficio cuando el acto emitido incurra en cualquiera de las causales de nulidad, aun cuando este haya quedado firme, el Art. 211 de del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, regula la figura de la nulidad de oficio, señalando que:

*211.1 En cualquiera de los casos enumerados en el Artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales.*

*211.2 La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario. Además de declarar la nulidad, la autoridad puede resolver sobre el fondo del asunto de contarse con los elementos suficientes para ello. En este caso, este extremo sólo puede ser objeto de reconsideración. Cuando no sea posible pronunciarse sobre el fondo del asunto, se dispone la reposición del procedimiento al momento en que el vicio se produjo. En caso de declaración de nulidad de oficio de un acto administrativo favorable al administrado, la autoridad, previamente al pronunciamiento, le corre traslado, otorgándole un plazo no menor de cinco (5) días para ejercer su derecho de defensa.*

*211.3 La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (2) años, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos. Respecto de la nulidad de los actos previstos en el numeral 4 del Artículo 10, el plazo para declarar la nulidad de oficio se extiende hasta un (1) año después de la notificación de la resolución correspondiente a la sentencia penal condenatoria firme.*





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN - CUSCO

## GERENCIA MUNICIPAL

GESTIÓN 2019 - 2022

*¡Sonqoykipi T'ikarin!*



394

Que, se tiene de la Ley de Procedimiento Administrativo General la misma que indica que no existía mecanismo alguno que permitiera poner fin al Procedimiento Administrativo, salvo el de la prescripción que se producía a partir de los cuatro años, como resultado a esto los procedimientos sancionadores tenían un plazo muy largo, afectando a la entidad Pública como al mismo administrado sancionado. En ese contexto, el Decreto Legislativo N° 1272 ha incorporado la caducidad en los procedimientos sancionadores a fin de poder corregir esta realidad, bajo este entender el Decreto Legislativo antes mencionado entro en vigencia el 22 de Diciembre del año 2016, y este indicaba que todos aquellos procedimientos sancionadores que se encontraban en trámite, contaban con el plazo de 01 año a partir de su entrada en vigencia para caducar, bajo este razonamiento se emitió Acta de Fiscalización en fecha 13 de diciembre del año 2016, entonces se tenía hasta el 22 de Diciembre del año 2017 para poder emitir una Resolución Gerencial de Sanción, empero de la revisión del presente procedimiento administrativo sancionador obra en el expediente la Resolución Gerencial N° 000018-2018-GDUR-MDSS de fecha 23 de enero del 2018, el mismo que se emitió sin contar con la evaluación correcta en cuanto a la fecha de dictada esta, dado que, el procedimiento sancionador ya se encontraba caduco.

Que, se tiene como parte del expediente la esuela de Atención N° 132-SGCU-GDUR-MDSS-2018, donde el inspector de la Sub Gerencia de Control Urbano, quien informa al Sr. Apolinar Arapa Mamani que se reiniciaría su procedimiento a nombre de Luis Carlos Aparicio Mamani, en cuanto este vendría hacer el propietario actual del Inmueble Fiscalizado. Empero no existe pronunciamiento alguno respecto a la Resolución Gerencial N° 000018-2018-GDUR-MDSS de fecha 23 de enero del 2018,

Que, respecto a la opinión legal nro. 516-2019-AL-GDUR-MDSS/C., emitido por el asesor legal de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, Abog. Deryn Aguilar Sacatuma, quien emite opinión legal para proceder respecto a la nulidad de oficio correspondiente de la resolución Gerencial N° 00018-2018-GDUR-MDSS.

Que, se tiene a la vista la opinión legal nro. 597-2019-GAL/MDSS. emitido por el Gerente de Asuntos legales de esta municipalidad Abog. Jean Carlo Duran Rimachi, quien emite opinión legal para proceder que se declare la caducidad del prodimiento administrativo sancionador contra Apolinar Arapa Mamani.

Que, estando a lo expuesto, y en concordancia con la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, teniendo la opinión favorable de la Gerencia de Asuntos Legales de la Municipalidad distrital de San Sebastián, y en uso de las atribuciones conferidas en la Resolución de Alcaldía N° 342-2019-GM-MDSS;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO**, de la Resolución Gerencial N° 00018-2018-GDUR-MDSS y todos los actuados realizados con posterioridad a la emisión de dicha Resolución de fecha 23 de enero del 2018, por los fundamentos precedentemente antes expuestos.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- REMITIR**, los actuados a la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Distrital de San Sebastián con la finalidad de proceder conforme a ley.

**ARTÍCULO TERCERO.- REMITIR**, los actuados a la Gerencia de Desarrollo urbano y rural de la Municipalidad Distrital de San Sebastián con la finalidad de proceder conforme a ley.

**ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR**, a la Oficina tecnológica y sistemas informáticos, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional [www.munisansebastian.gob.pe](http://www.munisansebastian.gob.pe), de la Municipalidad Distrital de San Sebastián — Cusco.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.**

cc.  
Gerencia de Desarrollo Urbano y rural  
Áreas pertinentes.  
Archivo.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

Lic. Juan Pablo Páez  
GERENTE MUNICIPAL

**"SAN SEBASTIÁN, CUNA DE AYLLU Y PAMARAS REALES"**

TELEFONO: (084)274158  
CUSCO - PERÚ